

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0157-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/03/2017 Hora: 11:44:19.495 Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 112-5474 del 21 de noviembre de 2014 y notificada por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2014, se autoriza un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **MEDICAL CENTER S.A.S.**, con Nit 900.504.322 a través del Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852, de (65) sesenta y cinco individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-91710 ubicado en el Municipio de Rionegro.

2. Que por medio del Auto N° 112-0581 del 26 de mayo de 2015, se requirió en los artículos tercero, cuarto y quinto a la sociedad **MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través del Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, para que compensara el aprovechamiento forestal realizado de los 65 individuos, con las siguientes opciones:

"Artículo Tercero: ACLARAR que las actividades de compensación son diferentes a los manejos y arreglos paisajísticos diseñados por el proyectos Portanova, en tal sentido el interesado cuenta con las siguientes opciones de compensación ambiental:

Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banc02, o ingresar a la página, <http://www.banc02.com> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTÉMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con, lo establecido en la Resolución 112-0865 del 16 de marzo de 2015 publicada por CORNARE, el valor a compensar esta en el rango de volúmenes entre 1 y 5 m3y su equivalencia en dinero es de: 40.000 mil pesos, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166,6 m2.

Artículo Cuarto: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banc02, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa.

Artículo Quinto: Informar a La Sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S Plantar un área equivalente a la aprovechada, dado que se aprovecharon 65 árboles, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:5 y garantizar su supervivencia con acciones de mantenimiento y, entregar a la corporación evidencias del cumplimiento de dicha actividad, en este caso el total de árboles a sembrar sería de 325."

3. Que a través del oficio con radicado N° 131-3970 del 12 de julio de 2016, la sociedad **MEDICAL CENTER S.A.S.**, allego a la corporación respuesta al Auto N° 112-0581 del 26 de mayo de 2015

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación de la información presentada, con el fin de conceptuar, se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-0314 del 23 de febrero de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Una vez revisado el expediente se evidencia que mediante el Informe Técnico 112-0836 del 7 de Mayo de 2015 el cual se generó de un recorrido de campo de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la Resolución 112-5474 del 21 de Noviembre de 2014 donde manifiesta en las observaciones lo siguiente:

El aprovechamiento ya fue ejecutado, dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 112-5474 del 21 de Noviembre de 2014.

- Según se evidencia en la información presentada por el señor Manuel Antonio Martínez mediante el oficio 131-3970 del 12 de Julio de 2016 por parte de La Sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S manifiesta que se realizó compensación a través del programa Banc02 para compensaciones por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de Cornare y se presentó el recibo de pago realizado a la Corporación Mas Bosques, como compensación por el aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución 112-5474 del 21 de Noviembre de 2014, por un valor de 40.000 pesos.

- Con la presentación de este certificado se dan por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 112-5474 del 21 de Noviembre de 2014 que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de 65 árboles aislados y el Auto 112-0581 del 26 de mayo de 2015.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

• La sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, con Nit número 900.504.322-5, a través de su representante legal señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe, identificada con cédula de ciudadanía número 70.082.852, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-5474 del 21 de Noviembre de 2014 y el Auto 112-0581 del 26 de mayo de 2015 en relación con:

- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal de 65 árboles aislados
- ✓ Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento
- ✓ Compensar la erradicación de 65 árboles aislados mediante la compensación en el programa Banc02 para compensaciones por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de Cornare mediante el pago realizado a la Corporación Mas Bosques, por el aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución 112-5474 del 21 de Noviembre de 2014, por un valor de 40.000 pesos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 112-5474 del 21 de noviembre de 2014 y Auto N° 112-0581 del 26 de mayo de 2015 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.615.06.20208.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-5474 del 21 de noviembre de 2014 y Auto N° 112-0581 del 26 de mayo de 2015 por parte de la sociedad **MEDICAL CENTER S.A.S.**, con Nit 900.504.322 a través del Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente ambiental N° 05.615.06.20208

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través del Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150620208

Proyectó: Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 24/02/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:
Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente